



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2586-SPA-1539 y sus Acumulados PAOT-2016-1204-SPA-758 y PAOT-2016-1226-SPA-774** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

En fecha 9 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia por escrito, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) hacinamiento de diversos perros en un espacio reducido e inadecuado (actualmente se encuentran 9 en la azotea y se presume que existen 4 en la planta baja) al interior de una casa habitación, presumiendo que no se les brinda la atención médico veterinaria que requieren, además del alimento y agua necesarios. Estos perros tampoco cuentan con protección en contra de la intemperie, por lo que sufren de la lluvia, sol, granizo, frío [se] presume que el responsable (...) utiliza este predio como pensión de animales, toda vez que constantemente llegan más perros [en el domicilio ubicado en Avenida Popocatepetl (Eje 8 sur) número 77 BIS, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez] (...)

En fecha 2 de mayo de 2016, otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía electrónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el día 3 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) En Avenida Popocatepetl núm. 77, Eje 8 Sur, colonia Portales Sur entre las calles de Balboa y Alhambra Delegación Benito Juárez se encuentran 7 perros antes 9 de diferentes razas tamaños y edades en pésimas condiciones están en situación de abandono en la azotea de esta casa donde sufren del intenso calor, de la lluvia, del frío y pocas veces alimentados por su dueño o cuidador ya que día y noche están ladrando se pelean entre ellos se lastiman gruñen (...) gimen de ansiedad están amontonados y en condiciones inhumanas sus heces fecales huelen mal (...) nunca los bañan 8 (...) no reciben atención medica algunos de ellos se



reproducen y se han percatado algunos vecinos de la venta de crías y se encuentran en un espacio reducido (...)

En fecha 4 de mayo de 2016, otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía electrónica ratificándola por correo electrónico el día 6 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) que en la azotea de la casa tenían nueve perros de los cuales dos ya murieron dicen [que] los cadáveres siguen ahí y que ya huele mucho y los que quedan los tienen sin comida agua y un lugar donde resguardarse [en el domicilio ubicado en Avenida Popocatepetl número 77, colonia Portales, Delegación Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4383-2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, admitió a trámite la primer denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2586-SPA-1539. Dicho acuerdo se notificó a la parte denunciante vía correo electrónico en fecha 28 de septiembre de 2015.

Asimismo, mediante el Acuerdo de Admisión-Acumulación número PAOT-05-300/200-2648-2016 de fecha 13 de mayo de 2016, admitió a trámite las posteriores denuncias radicándolas en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo los expedientes número PAOT-2016-1204-SPA-758 y PAOT-2016-1226-SPA-774, y a fin de evitar duplicidad de actuaciones, toda vez que ambos expedientes refieren sustancialmente los mismo hechos, éstos fueron acumulados al expediente PAOT-2015-2586-SPA-1539, por ser este el primero que se inició; lo anterior, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen esta Procuraduría. Dicho acuerdo se notificó a las personas denunciantes vía correo electrónico y en los estrados de esta Procuraduría en fechas 19 de mayo de 2016 y 20 de octubre del mismo año, respectivamente.

En fecha 23 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en vía pública, sobre la Avenida Popocatepetl frente al número 77 BIS, cerciorándonos que es el domicilio correcto, procedimos a tocar el timbre, siendo atendidos por el C. (...), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, manifestó que en el domicilio habitan como seis perros, pero uno es de su propiedad y los otros cinco viven en la azotea pero no son de su propiedad. Nos permitió observar al animal que es suyo, el cual corresponde a un ejemplar canino macho de cuatro años, que responde al nombre de "Moro". Por último la persona que atiende la diligencia manifestó que le informará al Sr. (...) sobre nuestra visita para que en días posteriores personal actuante se constituya en el domicilio para realizar la revisión de los otros ejemplares caninos (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-2002-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer a la persona responsable y/o propietaria de los ejemplares caninos objeto de investigación; por lo que en fecha 29 de septiembre de 2015, la persona responsable se presentó, manifestando lo siguiente:

- *Se hace de su conocimiento la problemática que se investiga relacionada con el presunto maltrato a diversos ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado en Avenida Popocatepetl (Eje 8 sur) número 77 BIS, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez.*
- *Que cuenta con ocho ejemplares caninos criollos de los cuales siete fueron recogidos de la calle y uno fue regalado, aunado a lo anterior refiere que no tiene más de un año con ellos y únicamente tienen la vacuna contra la rabia comprometiéndose a mostrar las cartillas en la próxima visita que realice el personal de esta entidad.*
- *Que se les alimenta una vez al día a base de croquetas y residuos alimenticios como lo es arroz y tortillas, así también cuentan con agua a libre demanda y son sacados a ejercitarse dos veces a la semana.*
- *Que únicamente cuenta con dos casas para perros y los demás se resguardan en otros refugios que tiene la azotea, aunado a lo anterior refiere que los tiene divididos en la azotea como en la planta baja, debido a que llegan a pelearse.*
- *Por lo que respecta al ejemplar canino de nombre "moro", que tiene apelmazamiento de pelo, refiere que es un ejemplar de la raza pastor alemán el cual tiene 14 años de edad y en las próximas fechas se le realizara una estética canina.*
- *Existe la posibilidad de que 4 de los 8 ejemplares sean entregados a un albergue o refugio.*
- *Se otorgan facilidades para que en próximas fechas personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituya en su domicilio a efecto de constatar lo anteriormente manifestado.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2196-2015 de fecha 09 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado vía correo electrónico en fecha 13 de octubre de 2015.

En fecha 24 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantado el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Avenida Popocatepetl frente al número 77 BIS, de la colonia y delegación citadas siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al domicilio observando diversos ejemplares caninos, en total cuenta con seis ejemplares machos y dos hembras (...) esterilizadas (...), son de tallas grandes y pequeñas, presentan buena condición corporal, comportamiento sociable, se alimentan una vez al día con croquetas y arroz, tienen agua a libre acceso, cuentan con vacuna antirrábica de la cual se nos muestran los comprobantes médicos. Los animales son alojados en la azotea, tienen dos casas para su resguardo, además algunos se alojan debajo de los tinacos donde tienen una tarima para poder echarse. Un ejemplar canino talla pequeña presenta claudicación en miembro posterior izquierdo probablemente debido a una luxación patular, el responsable menciona que le dará



atención médica. El lugar se observa libre de heces y orina, la limpieza del lugar se hace dos veces al día (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 15 de enero de 2016, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien manifestó que reubicó a dos ejemplares; uno en la colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos y el otro en el Estado de Oaxaca, respectivamente, por lo que actualmente sólo cuenta con seis ejemplares caninos.

En fecha 20 de enero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en visitas anteriores, observando a seis ejemplares caninos alojados en la parte superior del inmueble, los cuales se observan en buena condición corporal, libre de olores y acumulación de heces, el visitado refiere que un ejemplar canino fue reubicado en Santa Fe, cuentan con casas para refugio, alimento y agua a libre acceso todos los ejemplares caninos se observan sanos, sin evidencia de lesiones o enfermedades (...). El C. (...), nos permite ingresar a su domicilio donde realizamos el reconocimiento de hechos. El propietario mencionó al final de la visita que tiene reubicado a un ejemplar canino en el Estado de Oaxaca mismo ejemplar que era el que padecía problemas en una de sus extremidades; sin embargo, manifestó que antes de ser reubicado se le brindó la atención médico veterinaria correspondiente (...) Finalmente en la planta baja del inmueble habita otra persona la cual únicamente cuenta con un ejemplar. (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1412-2016 de fecha 24 de junio de 2016, se les informó a las personas denunciantes las actuaciones realizadas para la atención de sus denuncias. Dichos informes fueron notificados vía correo electrónico en fecha 18 de julio de 2016.

En fecha 1° de agosto de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) constituidos en Avenida Popocatepetl, frente al inmueble marcado con el número 77 BIS, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez. Posteriormente el C. (...), nos permite el acceso, constatando la existencia de un canino de la raza golden retriever, presenta condición corporal 3/5, sin evidencia de lesiones y/o enfermedades. Posteriormente en la parte alta del inmueble se observaron cinco ejemplares caninos; dos hembras y tres machos, las hembras se encuentran esterilizadas observando la cicatriz de la operación quirúrgica, los cinco caninos presentan optima condición corporal, asimismo optima condición de salud ya que no presentan signos de enfermedades o lesiones, aunado a lo anterior, el responsable nos muestra las cartillas de vacunación. Por lo que respecta a su resguardo en la parte alta cuenta con un cubículo de malla metálica y techo de fibra de vidrio, además de resguardarse bajo las estructuras de cemento que sostienen los tinacos. Por otro lado, se observan recipientes con alimento y agua, sin que se observen restos de heces u orina, así tampoco malos olores. Por otra parte, presentan comportamiento sociable con sus congéneres y personas a su alrededor. Cabe mencionar que en el primer nivel cuenta con dos casas para perros, en el acto se nos



muestran las cartillas de vacunación. El responsable refiere que dos caninos fueron reubicados al estado de Oaxaca, y a la colonia Santa Fe de la Delegación Cuajimalpa (...)

En fecha 15 de agosto de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría apoyó al responsable de los caninos objeto de investigación, para realizar el traslado de dos caninos para su esterilización, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia donde se nos hace entrega de dos ejemplares caninos machos, colores negro y miel; a efecto de que sean trasladados a la clínica veterinaria Delegacional Benito Juárez, ubicada en el módulo Parque Hundido donde se les efecto la esterilización correspondiente. Posteriormente se devolvieron al domicilio de origen donde son recibidos en buen estado y sin complicaciones ambos ejemplares caninos, se les da las recomendaciones y cuidados pertinentes para continuar su recuperación y se le informa al propietario también que ambos ejemplares caninos, se encuentren medicados contra el dolor y con antibiótico de amplio espectro (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1989-2016 de fecha 7 de septiembre de 2016, esta entidad informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2016-1204-SPA-758 las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado en los estrados de esta entidad en fecha 20 de octubre de 2016.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2324-2016 de fecha 25 de octubre de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación las disposiciones normativas en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato a diversos ejemplares caninos, consistente en no proporcionarles alimento ni atención médico veterinaria, tenerlos expuestos a las inclemencias del tiempo, así como la existencia de un presunto criadero ya que constantemente tienen más animales, en el domicilio ubicado en Avenida Popocatepetl número 77 BIS, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que durante la investigación se realizaron cinco visitas de reconocimiento de hechos y durante la primer visita, únicamente se observó a un canino que se encontraba alojado en planta baja, mismo animal que es propiedad de una persona del género masculino que habita en dicho lugar. Es



importante señalar que los caninos objeto de investigación habitan en el primer nivel del inmueble al igual que su responsable.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable de los caninos, presentándose el responsable de los animales en las oficinas que ocupa esta entidad, manifestando contar con ocho caninos, los cuales alimenta a base croquetas y alimento casero, proporcionándoles atención médica, asimismo que cuentan con dos casas para su resguardo y espacio que fungen como protección. Finalmente, manifestó su disposición de reubicar a algunos caninos.

Con la finalidad de corroborar lo manifestado por el responsable, en fecha 24 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, constatando la existencia de ocho caninos; seis machos y dos hembras, las hembras se encuentran esterilizadas al igual que un macho, también se constató que los ocho caninos presentaban una condición corporal de tres (adecuada) y un comportamiento sociable, que cuentan con agua a libre acceso y dos casas para su resguardo, así como tarimas para alojarse. En esa diligencia se constató que un canino presentaba un problema en una extremidad al momento de desplazarse; no obstante, a dicho del responsable ya se le brindaba atención veterinaria. Finalmente su espacio de alojamiento se encontró libre de excretas y orinas.

En el tercer reconocimiento de hechos, por lo que toca al estado físico y de salud, así como las condiciones de alojamiento de los animales, permanecían igual que en la visita de fecha 24 de noviembre de 2015, únicamente se constató un total de seis caninos, ya que el responsable había reubicado a dos caninos, tal y como lo manifestó en la comparecencia celebrada en las oficinas de esta entidad. Cabe mencionar que uno de los caninos que fue reubicado fue el que presentaba claudicación; no obstante el responsable manifestó que se le brindó la atención veterinaria, antes de su entrega.

Por lo anterior y tomando en cuenta que posteriormente ingresaron dos denuncias relativas a los mismo hechos, en fecha 1° de agosto de 2016, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, constatando nuevamente la presencia de seis caninos, mismos que se encontraban en óptima condición corporal y de salud, ya que no presentan signos de enfermedades o lesiones, así también en el acto el responsable acreditó que se les brinda atención médica ya que mostró las cartillas de vacunación. Por lo correspondiente a su alojamiento cuentan con dos casas, un cubículo de malla ciclónica y también se resguardan debajo de un estructura de cemento que sostiene a los tinacos. Por lo que toca a su alimentación nuevamente se constató agua a libre acceso y un recipiente con alimento. Su espacio de alojamiento se encontró libre de heces y orina.

Es importante destacar que durante las cinco visitas practicadas en el domicilio objeto de investigación, siempre se constataron los mismo ejemplares caninos; no obstante y con la finalidad de evitar la posible reproducción de caninos, ya que en una de las denuncias se presumía la posible crianza de caninos, en fecha 15 de agosto de 2016, personal de esta



entidad a petición de su propietario, realizó el traslado de dos caninos machos para su esterilización.

Por lo anterior y toda vez que esta entidad no constató actos de maltrato u omisiones en los caninos objeto de investigación, aunado a que esta entidad apoyó el traslado de dos caninos para su esterilización, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, V, VI, VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***V.** Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

***VI.** No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

***IX.** Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el desarrollo de la investigación se llevaron a cabo cinco reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Popocatepetl número 77 BIS, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, constatando la presencia de ocho ejemplares caninos, los cuales se encuentran en óptima condición corporal y de salud, acreditando la atención médica veterinaria mediante sus respectivas cartillas de vacunación, asimismo se constató la presencia de recipientes para el agua y alimento de los mismos. Finalmente por lo que toca a su espacio de alojamiento durante las diligencias no se constató la presencia de heces u orina.
- Durante el desarrollo de la investigación el responsable reubicó a dos caninos, hecho que fue constatado en la visita de fecha 20 de enero de 2016.



- En fecha 15 de agosto de 2016, personal adscrito a esta entidad apoyó a su propietario con el traslado de dos caninos, para su esterilización, aunado a lo anterior, es importante mencionar que dos de las hembras ya se encontraban esterilizadas, así como que solo se encuentran seis ejemplares caninos ya que dos habían sido reubicados.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-2343-2016 de fecha 25 de octubre de 2016, esta entidad, hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las mismas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX- Para su conocimiento

LMH/ELM/KCH/FARC/JDGG*